



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 44/2022
La Paz, 25 de mayo de 2022

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 034/2022 y N° 035/2022 de 06 de mayo de 2022, emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas y; la normativa legal vigente;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 310, reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro; en coherencia con su Artículo 55, que ordena: *"El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados (...)"*

Que, los incisos a), c), d) y f) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece los siguientes principios: *"a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; c) Principio de sometimiento pleno a la Ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la Ley, asegurando a los administrados el debido proceso (...) d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil; f) Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados (...)"*

Que, el Artículo 28 insta: *"Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: (...) d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico."*

Que, el Artículo 29 establece: *"Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico."*

Que, el Artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que: *"Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo."*

Que, el Reglamento a la Ley N° 2341, Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, en su Artículo 48, dispone: *"El acto administrativo se presume válido mientras la nulidad del mismo no sea declarada en sede administrativa mediante resolución firme o en sede judicial mediante sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada."*

Que, el señalado Decreto Supremo N° 27113, establece en su Artículo 55 que será procedente la revocación de un acto anulable por vicios de procedimiento, cuando el vicio ocasione indefensión de los administrados o lesione el interés público; así, la autoridad administrativa, para evitar nulidades de actos administrativos definitivos o actos equivalentes, sea de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del procedimiento, dispondrá la nulidad de obrados hasta el vicio más antiguo o, en su caso, adoptará las medidas más convenientes para corregir los defectos u omisiones observadas.

Que, a su vez, el Artículo 59, dispone que la autoridad administrativa, de oficio, mediante declaración unilateral de voluntad, podrá revocar total o parcialmente un acto administrativo por vicios existentes al momento de su emisión o por razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido, a cuyo



efecto, su Artículo 60 reconoce que para la revocación de oficio de los actos administrativos se aplicarán las siguientes reglas de competencia: *"a) La revocación será dispuesta por la misma autoridad administrativa que dictó el acto, siempre que conserve su competencia, o por la autoridad administrativa superior competente."*, correspondiendo en el presente caso a esta Autoridad revocar los actos administrativos emanados de ésta, por la causales establecidas en la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas- AFCOOP, es creada con la promulgación de la Ley N° 356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013, como una institución pública técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal técnica bajo tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el parágrafo II del Artículo 108 de la citada disposición legal, concordante con el Artículo 92 del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014.

Que, el Artículo 108 de la Ley General de Cooperativas N°356, establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas: *"1. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, Decreto Supremo reglamentario, así como las normas conexas y complementarias; 2. Velar el cumplimiento de los principios y valores cooperativos; 3) Regular, fiscalizar y supervisar la gestión cooperativa en el marco de la presente Ley y Decreto Supremo reglamentario; 5) Fiscalizar la disolución y liquidación de las cooperativas; 10) Administrar el Registro Estatal de Cooperativas (...)"*

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP, en el marco de sus atribuciones, de administrar el Registro Estatal de Cooperativas e inscribir los actos cooperativos sujetos a registro, identificó aquellas cooperativas que reportan inactividad por más de dos (2) años de acuerdo al Registro Estatal de Cooperativas (REC), mismas que no inscribieron ningún acto sujeto a registro en el REC, conforme lo establecido en el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 1995; así como, aquellas cooperativas con menos de diez (10) asociados(as) registrados ante la AFCOOP, según manda el Artículo 28 de la Ley N° 356.

Que, la Resolución Administrativa N° 034/2022 de 06 de mayo de 2022, instruyó: *"PRIMERO. – INICIAR el PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN FORZOSA de las Cooperativas detalladas en Anexo, por la causal establecida en el Artículo 71, numeral 2 de la Ley N° 356 General de Cooperativas, por no contar con el mínimo de 10 asociados (as) exigidos por el Artículo 28 de la Ley N° 356 General de Cooperativas (...)* SEGUNDO. – OTORGAR el plazo de noventa (90) días calendario, a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa en un medio de prensa de circulación nacional, a efectos de que las cooperativas señaladas en el Anexo incorporen a otros asociados hasta llegar al mínimo necesario, debiendo realizar el trámite de inclusión de asociados en el Registro Estatal de Cooperativas (REC), de conformidad al Artículo 65 del Decreto Supremo N° 1995, concordante con el Artículo 16 del Reglamento de Disolución y Liquidación de Cooperativas."

Que, la Resolución Administrativa N° 035/2022 de 06 de mayo de 2022, dispuso: *"PRIMERO. – APROBAR la DISOLUCIÓN FORZOSA de las Cooperativas detalladas en Anexo, de conformidad al Artículo 17 del Reglamento de Disolución y Liquidación de Cooperativas, mismas que conservarán su capacidad jurídica únicamente para los actos estrictamente necesarios para su liquidación, no pudiendo iniciar nuevas operaciones o actos cooperativos en desarrollo de su objeto (...)* SEGUNDO. – APROBAR la LIQUIDACIÓN FORZOSA de las Cooperativas detalladas en Anexo, debiendo consignarse en sus denominaciones la palabra "EN LIQUIDACIÓN", en el Registro Estatal de Cooperativas y en todos los actos relativos al proceso de Disolución y Liquidación (...) TERCERO. – INSTRUIR a las Cooperativas en Liquidación detalladas en Anexo, designar un/una representante de la Cooperativa para conformar la Comisión Liquidadora, debiendo hacer conocer a la AFCOOP, dicha designación en el plazo máximo de 30 días calendario computables a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa en un medio de prensa de circulación nacional."

Que, conforme al marco normativo contenido en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y Decreto Supremo Reglamentario N° 23117 citados *ut supra*, relativos a la nulidad de los actos administrativos, se advierte que la Nota Interna AFCOOP/DGE/DCF/NI/N° 067/2022 de 08 de marzo de 2022, presentó un detalle de las cooperativas que cuentan con menos de 10 asociados registrados en el REC y aquellas que presentan inactividad por más de 2 años ante la AFCOOP; teniéndose que, en relación al primer grupo, la eventual disolución y liquidación de dichas cooperativas, fue emitida en virtud a la causal establecida en el Artículo 71 de la Ley N° 356: *"Son causales de disolución las siguientes: (...) 2) Por disminución del número de las*





asociadas y los asociados a menos del mínimo establecido en la presente Ley (...).", en coherencia con su Artículo 28 de la Ley General de Cooperativas, según el cual: "Para la constitución y vigencia de una Cooperativa de primer grado, el número de asociadas y asociados será ilimitado y en ningún caso será inferior a diez (10)" y, con relación al segundo grupo, en atención al numeral 7) del citado Artículo 71: "(...) 7) Por inactividad de la Cooperativa durante dos años debidamente comprobada en los instrumentos internos y externos de la Cooperativa (...)", concordante con el Artículo 65 del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014; sin embargo, por razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido, en el presente caso el movimiento cooperativo compuesto por los diferentes grados y sectores, considerando además la aplicación del Principio de Verdad Material, Imparcialidad y Fundamental que orientan el actuar de la administración pública; así como, el Principio Cooperativo de Finalidad Social, establecido en el numeral 5, párrafo I, Artículo 6 de la Ley N° 356: "Finalidad Social. Primacía del interés social por encima del interés individual", corresponde con carácter previo al inicio de los procesos de disolución y liquidación, establecer procedimientos de coordinación interinstitucional con las Autoridades Sectoriales de regulación respecto a la actual vigencia de autorizaciones, licencias o documentos análogos de funcionamiento y/u operaciones; además, la interrelación, socialización y difusión a través de los niveles de integración del Movimiento Cooperativo, en razón de materia, sector y/o ámbito de actividades de cada cooperativa, a fin de establecer en virtud del Principio de Verdad Material, si las cooperativas detalladas en anexo de las Resoluciones Administrativas N° 34/2022 y N° 35/2022 se encuentran actualmente en funcionamiento y si las mismas cumplen con la cantidad societaria mínima requerida; correspondiendo dejar sin efecto los referidos actos administrativos, revocándolos en su totalidad.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. - REVOCAR en su totalidad las Resoluciones Administrativas N° 034/2022 y N° 035/2022, ambas de 06 de mayo de 2022, emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP.

SEGUNDO. - INSTRUIR al encargado de la Unidad de Tecnologías de Información y al Responsable de Archivo la inscripción de la presente Resolución Administrativa en el Registro Estatal de Cooperativas.

TERCERO. - INSTRUIR a la Dirección Administrativa Financiera, la publicación de la presente Resolución en un medio de prensa de circulación nacional; asimismo, **INSTRUIR** al encargado de la Unidad de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la página web oficial: <https://www.afcoop.gob.bo> de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

Dr. Miguel Angel Buitrage Medrano
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"

Dra. Alejandra Rojas Lora
DIRECTORA JURÍDICA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"